

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALVAMENTO, ARRASTRE, DEPÓSITO, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

(DECRETO MUNICIPAL NO. 16, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 134, DEL
DÍA VIERNES 06 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y tienen por objeto regular el establecimiento y operación de las pensiones destinadas al servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos en el Municipio, así como la prestación de los servicios de salvamento y arrastre para su traslado cuando se hayan retirado de la vía pública, todo ello con motivo de la aplicación de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa y demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 2. El Municipio otorgará el servicio de depósito, guarda y custodia de los vehículos que sean retirados de la vía pública, en los espacios de propiedad municipal o que tenga bajo posesión legal y que se destinen para dicho propósito y/o en aquellos de propiedad particular que, de conformidad con la legislación estatal y este Reglamento les sea otorgada la concesión respectiva por parte del Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. El servicio de salvamento y arrastre para el traslado de los vehículos, se llevará a cabo a través del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal designado para tal efecto, quienes operarán los vehículos oficiales especializados con que cuente dicha dependencia. Estos servicios también podrán ser proporcionados por particulares, personas físicas o morales, a través de grúas u otros vehículos especializados de su propiedad, cuando se autorice su contratación para la prestación de dicho servicio en los términos de la Ley que rige dicha materia y de este Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de hechos o Informe Policial Homologado o Parte Informativo:** Al o los documentos oficiales elaborados por los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado o del Municipio, que contienen los datos respecto de los hechos presuntamente constitutivos de delitos o infracciones o faltas administrativas, respectivamente, y que para efectos del objeto de este Reglamento, sirvan de base para el traslado, depósito, guarda y custodia de uno o varios vehículos involucrados en tales hechos;
- II. **Aprovechamiento:** Son ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realiza el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y que recibe derivados de multas, recargos, gastos o como cualquier otro ingreso no clasificable como derecho o producto;
- III. **Arrastre:** Conjunto de operaciones y maniobras para trasladar un vehículo de un lugar a otro, sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por la vía pública, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o cargarlo y asegurarlo a la grúa;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- V. **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VI. **Código Fiscal Municipal:** Al Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa;
- VII. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico en materia de Servicios de Salvamento, Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VIII. **Concesión:** Acto administrativo por virtud del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral, mediante licitación, la autorización por un periodo determinado para llevar a cabo el servicio

de depósito, guarda y custodia de los vehículos en la pensión o espacio físico destinado a dicho propósito;

- IX. **Concesionario:** Persona física o moral autorizada por el Ayuntamiento, mediante concesión, para prestar el servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos en la pensión o espacio físico destinado a dicho propósito;
- X. **Derechos:** La contraprestación pecuniaria derivada de los servicios que presta el Municipio de Culiacán, Sinaloa, derivados del depósito, guarda, custodia, salvamento y arrastre de vehículos, de conformidad con la legislación fiscal aplicable o los acuerdos que emita el Ayuntamiento en la materia;
- XI. **Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito:** Al Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito de Culiacán, Sinaloa;
- XII. **Director de la Unidad de Policía Municipal Preventiva:** Al Director de la Unidad de Policía Municipal Preventiva de Culiacán, Sinaloa;
- XIII. **Inventario:** Formato oficial en el que se hace constar de forma detallada el estado físico que guarda el vehículo sujeto al traslado para su depósito, guarda y custodia, así como de sus accesorios, aditamentos u objetos que se encuentren en su interior, en su caso;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa;
- XV. **Municipio:** Al Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XVI. **Pensión o Corralón:** Indistintamente a los espacios operados y administrados por la autoridad municipal o por particulares previa concesión, destinados al servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública o, en su caso, en lugares con acceso al público, del Municipio de Culiacán;
- XVII. **Pensiones Concesionadas:** espacios destinados al servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública o, en su caso, en lugares con acceso al público, del Municipio de Culiacán, operadas y administradas por particulares en los términos de la concesión respectiva;
- XVIII. **Pensiones Municipales:** espacios destinados al servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública o, en su caso, en lugares con acceso al público, del Municipio de Culiacán, operados y administrados por la autoridad municipal;
- XIX. **Reglamento:** Al presente Reglamento para la Prestación de los Servicios de Salvamento, Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XX. **Tarifa:** Tabla de precios, derechos o cuotas tributarias fijadas por la legislación fiscal aplicable, o en su caso, por el Ayuntamiento de Culiacán, para los servicios realizados a su cargo; a la que deberá sujetarse la prestación de los servicios de depósito, guarda y custodia de vehículos, arrastre y servicios auxiliares, la que deberá ser cubierta por los propietarios de los vehículos;
- XXI. **Salvamento:** Las maniobras necesarias para enganchar, salvar y cargar un vehículo accidentado, sus partes o su carga y colocarlo en sus propios ejes en la carpeta asfáltica del camino en

condiciones de seguridad para poder realizar, las maniobras para su arrastre y aseguramiento en la grúa o vehículo especializado;

- XXII. **Secretario del Ayuntamiento:** Al Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa;
- XXIII. **Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:** Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa; y,
- XXIV. **Tesorería Municipal:** A la Tesorería del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 5. Toda referencia hecha en el presente Reglamento a algún género, se entenderá realizada tanto al femenino como al masculino.

Artículo 6. Las causas por las que un vehículo puede ingresar a las pensiones municipales o concesionadas, son:

- I. Por haber participado en algún hecho de tránsito;
- II. Por haber transgredido disposiciones de la Ley o su Reglamento o Reglamentación vigente en términos del artículo Cuarto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley, en las que el retiro del vehículo se aplique como medida de seguridad o sanción;
- III. Por orden fundada y motivada de cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; y,
- IV. Por encontrarse estacionado en la vía pública por un periodo de quince días o más, o bien, en notorio estado de abandono, y que se haya realizado el apercibimiento al poseedor o propietario por parte de los Policías Municipales para que retire el vehículo sin que ello ocurra, en los casos que sea procedente.

Los vehículos que sean remitidos a la pensión o corralón deberán estar acompañados de un inventario; tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV el inventario será elaborado por los policías de tránsito municipal; cuando se trate del supuesto previsto en la fracción III el inventario será elaborado por la autoridad remitente.

Artículo 7. El Ayuntamiento fijará anualmente y publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en otro de mayor circulación, las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de traslado de vehículos

consistente en salvamento y arrastre; y, de depósito, guarda y custodia de los mismos, a los cuales también deberán sujetarse los prestadores de los servicios contratados o concesionados, respectivamente.

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 8. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Culiacán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité Técnico en materia de Servicios de Salvamento y Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito;
- VIII. El Director de la Unidad de Policía Municipal Preventiva;
- IX. Los Elementos Policiales Municipales de las Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito;
- X. El Director de Defensa Jurídica; y,
- XI. El Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas.

Artículo 9. Son atribuciones del Ayuntamiento de Culiacán:

- I. Establecer las bases para la debida prestación de los servicios de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos, a fin de garantizar las mejores condiciones en su otorgamiento en beneficio de la ciudadanía;
- II. Modificar las condiciones, modo u organización de la prestación de los servicios de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia, con base en las disposiciones normativas en la materia;
- III. Aprobar, en su caso, la convocatoria a licitación pública, para la prestación del servicio municipal de depósito, guarda y custodia de vehículos, cuando se requiera concesionar dicho servicio;
- IV. Autorizar, en su caso, la concesión para la prestación del servicio municipal de depósito, guarda y custodia de vehículos, a través de la aprobación por parte del Pleno Municipal, del dictamen correspondiente emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Revocar las concesiones cuando se incumpla con las condiciones establecidas para la explotación del servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos, en términos de la normatividad aplicable y el contrato respectivo;
- VI. Determinar las tarifas por el servicio de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos con base en lo establecido en la legislación fiscal aplicable, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y en otro de mayor circulación; y,
- VII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia, y el presente Reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de aquellas contenidas en las leyes en la materia, las siguientes:

- I. Fijar la política municipal y directrices que deban atenderse para el debido otorgamiento de los servicios materia del presente ordenamiento municipal;
- II. Nombrar y remover al titular de la Coordinación de Pensiones y Grúas Municipales;
- III. Vigilar la correcta prestación de los servicios municipales de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos a que se refiere este Reglamento;
- IV. Someter a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, la concesión de la pensión o pensiones para el depósito, guarda y custodia de vehículos; y,

- V. Las demás que establezcan las Constituciones Federal y Estatal, las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Con la finalidad de que el Ayuntamiento cuente con mayores elementos en la toma de decisiones relacionadas con la aplicación de este Reglamento, así como para garantizar una mejor prestación de los servicios objeto del mismo, se integrará el Comité Técnico en materia de Servicios de Salvamento, Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 12. El Comité Técnico estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, con el carácter de Secretario Técnico del Comité;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito; y,
- VIII. El Director de la Unidad de Policía Municipal Preventiva.

Artículo 13. Son atribuciones del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Analizar la situación en que se llevan a cabo por parte del Municipio los servicios de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos a que se refiere el presente Reglamento, a fin de proponer las acciones que contribuyan a la mejora de las condiciones en las que se brindan dichos servicios;
- II. Proponer estrategias administrativas y fiscales encaminadas a la mejora continua de la operatividad, funcionamiento, y recaudación, respecto de los servicios municipales de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos a que se refiere este Reglamento;
- III. Proponer a la Tesorería Municipal que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes para la contratación del servicio municipal de salvamento y arrastre, cuando se considere pertinente, de acuerdo a la necesidad de éste en el Municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la convocatoria de licitación pública, relativa a la concesión para la prestación del servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos;
- V. Vigilar que los servicios municipales de salvamento, arrastre, depósito, guarda y/o custodia de vehículos, se brinden de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento y el o los contratos respectivos; en el supuesto de advertirse alguna irregularidad que pudiese derivar

en una responsabilidad administrativa, deberá dar aviso al Titular del Órgano Interno de Control, para que éste determine lo procedente;

- VI. Llevar un registro de las altas y bajas de las pensiones o corralones, así como de las personas físicas o morales autorizadas para prestar los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VII. Llevar el registro de las irregularidades o infracciones cometidas por los prestadores de los servicios municipales de salvamento y arrastre, y por los concesionarios de los servicios municipales de depósito, guarda y custodia de vehículos, a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Vigilar que los vehículos tipo grúa o especializados para el servicio de salvamento y arrastre, cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en la o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Elaborar y actualizar el formato de inventario que se utilizará para la prestación de los servicios de salvamento y arrastre y/o depósito, guarda y custodia;
- X. Vigilar que los procedimientos administrativos de Adjudicación y Remate de vehículos se realicen de conformidad con el Código Fiscal Municipal, el presente Reglamento, y las demás disposiciones en la materia; y,
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Tener a su cargo el control relativo a los trámites de ingreso y salida de los vehículos que se encuentren depositados en la pensión o corralón, por conducto del Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, sin detrimento de la responsabilidad a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de llevar a cabo el resguardo y custodia de los mismos tratándose de las pensiones municipales;
- II. Llevar un registro documental y electrónico, del parte informativo de novedades o de accidente e inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario elaborado por la autoridad de tránsito, de los que haya derivado el retiro de vehículos de la vía pública con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para tal efecto las dependencias competentes, coadyuvarán en el cumplimiento de esta disposición normativa;
- III. Instruir al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, para que lleve a cabo sus funciones de manera eficaz, eficiente, dentro del marco normativo municipal y del presente reglamento;
- IV. Presidir el Comité Técnico en materia de Servicios de Salvamento, Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- V. Solicitar a la Tesorería Municipal la realización de la determinación de los créditos fiscales derivados de los derechos emanados de la prestación de los servicios a que se refiere este ordenamiento y los aprovechamientos generados con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, a efecto de que se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación de vehículos, en su caso;
- VI. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en la realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la Adjudicación y Remate de Vehículos;
- VII. Solicitar a la Tesorería Municipal se realicen los trámites conducentes para la autorización, previas cotizaciones, de la contratación de los servicios del perito o peritos que determinarán el avalúo de los vehículos a los que se les haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y se encuentren en la etapa de valuación;
- VIII. Informar al Titular del Órgano Interno de Control sobre las quejas de los propietarios de los vehículos, en contra de los servidores públicos que desempeñen labores en la administración de las pensiones

municipales, así como cuando se advierta la posible responsabilidad administrativa derivada del ejercicio indebido de las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia; y,

- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia, y el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Tener a su cargo la recaudación, administración, liquidación, verificación y vigilancia de las contribuciones a que se refiere este Reglamento y demás ingresos propios del Municipio, por sí y por conducto de las autoridades fiscales de acuerdo a las facultades que a las mismas les determinen las leyes fiscales municipales, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- II. Determinar los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley, así como ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación de vehículos, en su caso, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de allegarse de la documentación necesaria;
- III. Evaluar y vigilar el desempeño de las funciones que corresponda al personal a su cargo, designado para el cobro por el concepto del o los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Captar el pago por los servicios municipales de salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de vehículos. En el caso de salvamento y arrastre cuando éstos se hayan prestado por particulares, ordenará los pagos a los prestadores de los servicios contratados, en los términos establecidos por este Reglamento y el contrato respectivo;
- V. Hacer efectivos los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluyendo el remate y la adjudicación de vehículos, en su caso;
- VI. Instruir a las Direcciones y personal a su cargo para el cumplimiento de las atribuciones derivadas de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables en la materia, y el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Proporcionar vigilancia y seguridad en la o las pensiones municipales con que cuente el Gobierno de Culiacán, para la debida guarda y custodia de los vehículos depositados en éstas, a través de los elementos policiales que designe para dicho efecto;
- II. Ordenar a las Direcciones de las Unidades de Policía Municipal a su cargo, la vigilancia permanente y rondines regulares en la periferia de la o las pensiones municipales, sin perjuicio de las funciones que correspondan al interior de éstas;
- III. Instruir a los Directores de la Unidad de Policía Municipal Preventiva y de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, a fin de mantener una estrecha coordinación y comunicación con el Coordinador

de Pensiones Municipales y Grúas, en lo referente al traslado, ingreso, guarda y custodia de los vehículos que se han de depositar en las pensiones municipales;

- IV. Colaborar, a través de las Direcciones a su cargo, en la investigación de los hechos que se susciten dentro de las pensiones municipales o concesionadas; y,
- V. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, las siguientes:

- I. Vigilar que las acciones de salvamento y arrastre de vehículos, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables, y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;
- II. Turnar a la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas copia del parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario y/o informe policial homologado, cuando se haya retirado uno o varios vehículos con motivo de la aplicación de la Ley y su reglamento o del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- III. Autorizar la orden de la liberación de los vehículos depositados en las pensiones municipales o concesionadas, una vez que se haya cubierto el pago por los conceptos derivados de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Ordenar que se atienda el rol de turno elaborado por el Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, para la prestación del servicio municipal de arrastre o salvamento y arrastre, cuando se requiera que dicho servicio sea prestado por los particulares contratados;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de la autoridad fiscal, cuando ésta requiera mayor información u otras actuaciones previas y necesarias, para llevar a cabo la debida sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, derivado de los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley;
- VI. Dar cuenta al Ministerio Público de las actas de hechos o partes informativos de los cuales se advierta la presunta comisión de un delito, remitiendo copia a la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas y al administrador de la pensión municipal o concesionada, según corresponda, para conocimiento y atención de lo que pudiera requerirle la autoridad ministerial investigadora y/o jurisdiccional; y,
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 18. El Director de la Unidad de Policía Municipal Preventiva, de acuerdo a su competencia, así como de conformidad con las leyes y otras disposiciones aplicables, coadyuvará en las acciones relacionadas con la aplicación de este Reglamento.

Artículo 19. Los elementos policiales de las Direcciones de las Unidades de Policía Municipal Preventiva y de Vialidad y Tránsito, que de manera directa o por instrucciones de sus superiores jerárquicos intervengan en hechos de los que deriven la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente

Reglamento, deberán trabajar conjuntamente conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones, y asimismo deberán:

- I. Elaborar y firmar el documento oficial que corresponda ya sea acta de hechos, informe policial homologado o parte informativo;
- II. Dar aviso de inmediato al Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata 911, proporcionando la información respectiva del vehículo que habrá de ser trasladado a la pensión;
- III. Tomar fotografías del vehículo que habrá de ser remolcado a fin de hacer constar el estado físico en se encuentra antes de su arrastre;
- IV. Previamente al ingreso del vehículo a la pensión, llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Verificar que el vehículo no cuente con reporte de robo;
 - b) Contactar a las autoridades federales y estatales, a fin de informarse si el conductor del vehículo, cuenta o no con orden de aprehensión o carpeta de investigación por la probable comisión de un delito; y,
 - c) Revisar que el vehículo cuente con su respectiva serie legible, en caso contrario dar aviso a la autoridad correspondiente.
- V. Llenar el inventario respectivo, haciendo constar de forma detallada el estado físico que guarda el vehículo a trasladar para su depósito, guarda y custodia, así como de sus accesorios, aditamentos u objetos que se encuentren en su interior, en su caso;
- VI. Informar a sus superiores jerárquicos de cualquier circunstancia extraordinaria o no prevista en el presente ordenamiento, relativa a la prestación de los servicios objeto de éste, para su conocimiento e instrucciones que correspondan; y,
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Director de Defensa Jurídica:

- I. Dictaminar respecto de la legalidad de las solicitudes de pago de indemnizaciones o compensaciones por daños a vehículos, presuntamente atribuibles a servidores públicos municipales, que hayan participado en el salvamento, arrastre, depósito, guarda y custodia de dichos vehículos, informando a su vez sobre el asunto al Órgano Interno de Control, respecto de la posible responsabilidad administrativa del o los servidores públicos;
- II. Coadyuvar, a solicitud de la Tesorería Municipal en el procedimiento de adjudicación y remate de vehículos depositados en la pensión municipal o concesionada, que se lleve a cabo de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- III. Opinar sobre el formato de inventario que utilizarán los Policías Municipales de la Unidad de Vialidad y Tránsito Municipal, en el que se hará constar de forma detallada el estado físico que guarda el vehículo sujeto al traslado para su depósito, guarda y custodia en una pensión;
- IV. Autorizar la reparación de los daños, previa dictaminación de su procedencia;
- V. Dar cuenta al Órgano Interno de Control sobre las quejas de los propietarios o conductores de los vehículos, en contra del personal adscrito a las Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito del Municipio, adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que sean derivadas

del ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia; y,

- VI. Las demás que establezca este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que determine en la materia el Presidente Municipal.

Artículo 21. Además de las facultades y obligaciones que le establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, corresponden al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, las siguientes:

- I. Coordinar la debida administración y operación de las pensiones municipales así como de las grúas oficiales o particulares contratadas, esto último en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos de este Reglamento;
- II. Vigilar la correcta prestación del servicio en las pensiones concesionadas;
- III. Llevar a cabo las estrategias, actuaciones o trámites necesarios a fin de evitar la acumulación de vehículos en las pensiones municipales y concesionadas, con el propósito de contar con espacios suficientes para el debido depósito, guarda y custodia de los mismos;
- IV. Integrar un expediente administrativo en formato físico y digital por cada vehículo depositado en las pensiones municipales y concesionadas, en coordinación con la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito;
- V. Mantener constante comunicación y colaborar con las demás dependencias que tengan injerencia con la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento y lo que se derive de los mismos;
- VI. Rendir mediante informe semanal por escrito y por medios electrónicos al Secretario del Ayuntamiento, el padrón de registro de los vehículos depositados en la o las pensiones municipales o concesionadas, así como de aquellos que fueron liberados;
- VII. Informar al Secretario del Ayuntamiento, de cualquier irregularidad derivada de la operación de las pensiones municipales y concesionadas, así como al concesionario del servicio tratándose de estas últimas para que subsane dichas irregularidades;
- VIII. Elaborar el rol de turno para la prestación del servicio municipal de arrastre y salvamento que deberá atenderse por parte de los prestadores del servicio contratado, e informar al Comité Técnico sobre el mismo, así como de cualquier modificación o actualización;
- IX. Remitir a la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, el rol de turno a que se refiere la fracción anterior, y coordinarse con dicha dependencia para la operación del mismo;
- X. Recibir y registrar el parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario del traslado e ingreso de un vehículo a las pensiones municipales o concesionadas;
- XI. Elaborar la orden de pago que corresponda por concepto de arrastre o salvamento y arrastre, y por concepto de pensión, de ser el caso, para remitirla a la Tesorería Municipal, para su respectivo pago;
- XII. Permitir, a los propietarios de los vehículos depositados en la pensión municipal, previa autorización de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, el ingreso a sus instalaciones para la búsqueda de objetos personales, documentos, herramienta de trabajo u otros muebles que no formen parte del vehículo;
- XIII. Llevar un control de los vehículos que se encuentran depositados en las pensiones municipales y concesionadas, desde su ingreso hasta su salida, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del concesionario del servicio, respectivamente;
- XIV. Llevar un registro documental y electrónico del parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario, elaborado por la autoridad de tránsito,

así como de la orden fundada y motivada de cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, de los que haya derivado el retiro de vehículos de la vía pública con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con la debida coadyuvancia de las dependencias competentes, según las disposiciones normativas en la materia, así como tomar fotografías del vehículo y asignarle un espacio en la pensión;

- XV. Solicitar información respecto a los adeudos de derechos estatales, municipales y/o créditos fiscales, ante las dependencias estatales y municipales competentes en la materia, de los vehículos depositados en las pensiones municipales y concesionadas;
- XVI. Turnar a la Coordinación de Jueces Calificadores de Infracciones el expediente administrativo de los vehículos depositados en las pensiones municipales y concesionadas, de manera inmediata a que se recabe la información a que se refiere la fracción anterior, para que se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador;
- XVII. Levantar el Acta de Entrega Recepción de los vehículos depositados en las pensiones municipales, previa comprobación del pago de derechos por infracciones a la Ley y su reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa y la orden de liberación emitida por la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito cuando se acredita que se cometió infracción. Cuando el Juez Calificador de Infracciones determine la no existencia de infracción bastará la resolución de dicha autoridad y la orden de liberación emitida por la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito para el levantamiento del Acta de Entrega Recepción;
- XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y a solicitud de la autoridad fiscal, cuando ésta requiera mayor información u otras actuaciones previas y necesarias, para llevar a cabo la debida sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, derivado de los créditos fiscales emanados de la prestación de los servicios relacionados con el retiro de vehículos de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento, o del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones o corralones, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley;
- XIX. Otorgar el derecho de audiencia a los propietarios de vehículos retirados de la vía pública por la aplicación de la ley y su reglamento, o del Bando de Policía, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones municipales y concesionadas;
- XX. Turnar a la Tesorería Municipal el expediente administrativo de los vehículos retirados de la vía pública por la aplicación de la Ley y su Reglamento o del Bando de Policía, y depositados y custodiados por más de seis meses en las pensiones municipales y concesionadas, si el propietario del vehículo no acudió a recuperarlo aun habiéndosele otorgado el derecho de audiencia en términos de ley, para la determinación del crédito fiscal y el desahogo del Procedimiento Administrativo de Ejecución para el remate y adjudicación del vehículo, en su caso;
- XXI. Dar cuenta al Secretario del Ayuntamiento sobre las quejas de los propietarios o conductores de los vehículos, en contra de los servidores públicos del municipio que laboren en la o las pensiones municipales, así como del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se deriven del ejercicio de las funciones establecidas en la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia; y,
- XXII. Las demás que determine en la materia el Presidente Municipal, así como las que le instruya el Secretario del Ayuntamiento, y las que establezcan otras disposiciones aplicables y el presente Reglamento.

Capítulo III **Del Arrastre y Salvamento de Vehículos**

Artículo 22. El servicio municipal de arrastre o, en su caso, de salvamento y arrastre de uno o varios vehículos que participen en hechos de tránsito o presuntas infracciones a la Ley y su Reglamento, así como al Bando

de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, serán prestados por el Municipio o por particulares debidamente contratados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

Artículo 23. Cuando dentro de la circunscripción territorial del Municipio, se encuentren contratados dos o más prestadores del servicio de arrastre o salvamento, el Coordinador de Pensiones y Grúas Municipales, elaborará un rol de turno para la prestación de dicho servicio.

Artículo 24. En el caso de que no se encuentren disponibles las grúas o vehículos especializados oficiales, la autoridad de tránsito llamará al prestador del servicio autorizado, en función del rol de turno elaborado por el Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas.

Artículo 25. Los servicios municipales de arrastre y/o salvamento proporcionados por la autoridad de tránsito o por los prestadores de servicio autorizados, tienen como propósito el traslado de los vehículos a las instalaciones de la pensión, o en su caso, el lugar previamente autorizado.

Artículo 26. Una vez que han ingresado los vehículos trasladados a las instalaciones de la pensión de que se trate, los operadores de las grúas o vehículos especializados, deberán depositar el vehículo remolcado dentro de los espacios seccionados por tipo de vehículo, con la debida probidad al realizar sus maniobras.

Artículo 27. Los servidores públicos operadores de las grúas u otros vehículos especializados oficiales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como los conductores de los vehículos particulares autorizados para realizar el servicio de salvamento y arrastre, desde el momento en que lleguen al lugar en donde se encuentre el vehículo objeto de traslado, están obligados a tomar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes, debiendo en todo momento tratar a los propietarios y/o conductores de los vehículos con respeto.

Artículo 28. Las operaciones y maniobras que lleven a cabo los conductores de las grúas, ya sean del Municipio o de los prestadores del servicio de arrastre y/o salvamento, deberán realizarse en condiciones tales que se evite o cause el menor obstáculo a la circulación de vehículos y personas.

Artículo 29. Los vehículos particulares con que se preste el servicio de arrastre y/o salvamento previamente contratado, deberán contar invariablemente, con la identificación del prestador del servicio, número de unidad, modalidad del servicio y colores autorizados, así como también deberán ser operados por personal especializado que porte su uniforme y el gafete expedido por la autoridad municipal.

Artículo 30. Las grúas y/o vehículos especializados particulares con los que se preste el servicio de arrastre y salvamento, no podrán contar con códigos o torretas del mismo color que los utilizados por las Unidades de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, bomberos u otras similares que presten sus servicios de emergencia para el Ayuntamiento, de igual manera no podrán utilizar sirenas.

Artículo 31. Al iniciar el procedimiento para prestar el servicio de arrastre y/o salvamento, los elementos de policía que intervengan en los hechos de los cuales derive el traslado de un vehículo, levantarán un inventario describiendo en forma general y concreta las condiciones que guarda la unidad y los accesorios que presente, así como las observaciones que estimen pertinentes.

Además de lo anterior, se deberá especificar el kilometraje que indique el odómetro, así como el contenido del tanque de gasolina por medio de lo que marque el indicador, en el caso de que éste no funcione, se harán las anotaciones correspondientes en el formato de inventario respectivo.

El inventario deberá ser firmado por el conductor del vehículo, y en caso de que el servicio sea prestado por un particular debidamente contratado, el operador de la grúa firmará también dicho inventario.

Artículo 32. Las maniobras y el arrastre de los vehículos deberán realizarse sin dañarlos.

Durante las maniobras de arrastre de vehículos, será obligatorio establecer la señalización preventiva que sea necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o con grúa, que debe instalarse para advertir a los

usuarios del camino respecto de la presencia de vehículos accidentados, de otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.

Artículo 33. Los prestadores del servicio de salvamento y/o arrastre de vehículos y los servidores públicos operadores de las grúas, en su caso, serán responsables de los daños y extravío de los documentos y objetos que se encuentren en el interior de los mismos durante el arrastre, de acuerdo al inventario, hasta que sean depositados en la pensión, así como de los daños causados a dichos vehículos por negligencia o impericia del conductor de la grúa.

Artículo 34. Las maniobras de estacionamiento, que realicen los operadores de las unidades tipo grúas o vehículos especializados deberán realizarse al interior de la pensión y por ningún motivo sobre la vía pública.

Artículo 35. Los elementos policiales municipales que intervengan en el salvamento y/o arrastre del o los vehículos, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico, así como al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, remitiendo original y copia, respectivamente, del parte informativo de novedades o de accidente de inventario; del acta de hechos e inventario; o del inventario.

Artículo 36. El Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, una vez que se haya recibido la documentación a que se refiere el artículo anterior, por sí o por conducto del personal designado para tal efecto, procederá a revisar que el inventario coincida con el vehículo que está recibiendo, tomará fotografías de dicha unidad, concluido lo anterior, señalará el espacio en el que se depositará la misma y la recibirá de manera oficial; acto seguido se abrirá un expediente físico y digital.

El Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas solicitará a las dependencias estatales y municipales correspondientes si existen adeudos por derechos o créditos fiscales.

El expediente administrativo del vehículo será compartido y turnado a la Coordinación de Jueces Calificadores de Infracciones para que se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 37. En caso de determinar el Juez Calificador de Infracciones que no existe infracción, éste emitirá la resolución respectiva y la notificará a la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito y a la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas para que previo al agotamiento del procedimiento correspondiente por parte del propietario ante dichas dependencias, se libere el vehículo de la pensión.

Artículo 38. Cuando los Jueces Calificadores de Infracciones determinen que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o infracción, el propietario de la unidad no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa y/o pensión.

Artículo 39. En caso de determinar el Juez Calificador de Infracciones que sí existe infracción, éste emitirá la resolución respectiva, para que, previa notificación al propietario del vehículo, se hagan los pagos correspondientes y se expidan los recibos de pago respectivos. La resolución respectiva se notificará también a la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito y a la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas.

El Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas expedirá la orden de pago por los conceptos de arrastre o salvamento y arrastre, y por el uso de la pensión municipal, en su caso, para que sean cubiertos por el propietario del vehículo. Una vez realizado lo anterior y cubiertos los demás requisitos a que se refiere este

Reglamento, se hará entrega del vehículo retirado de la vía pública, expidiéndose el Acta de Entrega Recepción respectiva.

Artículo 40. La operación de las maniobras para llevar a cabo lo establecido en este capítulo, se pormenorizarán en el manual respectivo.

Capítulo IV De las Pensiones Municipales y Concesionadas de Vehículos

Artículo 41. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo aplicarán indistintamente para la o las pensiones municipales, así como para las pensiones concesionadas a los particulares, con excepción de que se señale de manera específica a cada una de éstas.

Artículo 42. En las pensiones o corralones que se autoricen en el Municipio de Culiacán, se podrán depositar los vehículos trasladados a que se refiere este Reglamento, los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

Artículo 43. Los vehículos depositados en las pensiones municipales quedarán bajo responsabilidad y resguardo del Municipio, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, excluyendo de responsabilidad por el deterioro que sufran los vehículos por caso fortuito, causa de fuerza mayor y efectos climatológicos o hechos de la naturaleza. Para dicho efecto, el Municipio habrá de contratar el o los seguros de cobertura amplia respectivos, mismos que deberán estar siempre vigentes.

Artículo 44. En el caso de las pensiones concesionadas, será responsabilidad del concesionario proporcionar la debida guarda y custodia de los vehículos depositados en las mismas, a través de la contratación de los servicios de seguridad privada que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, el concesionario deberá contar con un seguro de cobertura amplia, que garantice los posibles daños o robos parciales o totales a los vehículos bajo su guarda y custodia, el cual deberá ser suficiente para cubrir cualquier eventualidad y estar siempre vigente.

Artículo 45. Los horarios, las tarifas diarias por concepto de depósito, guarda y custodia, así como los requisitos para retirar un vehículo de la pensión, estarán en un lugar visible de la pensión, asimismo, dicha información figurará en los formatos impresos que utilice la pensión de que se trate.

Artículo 46. Al momento de depositar un vehículo en la pensión, el encargado en turno de esta o la persona que lo reciba, cotejará el inventario elaborado por la autoridad que lo remite, con las condiciones en que se recibe el vehículo, los cuales deben coincidir, en caso contrario, realizará las anotaciones correspondientes e informará de dicha circunstancia al administrador de la pensión.

Artículo 47. Respecto de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31, relativo a que no haya sido posible registrar el contenido del tanque de gasolina en el inventario correspondiente, la persona que reciba el vehículo en la pensión, hará la anotación en el registro de entrada, eximiéndose en este caso de toda responsabilidad a este respecto.

Artículo 48. Todo vehículo que ingrese a la pensión municipal o concesionada, contará con un registro, a través de los sistemas de información que provean en cualquier momento todos los datos relativos a placas del vehículo, características, causa de ingreso, autoridad remitente, fecha y hora del ingreso, los datos de los elementos policiales municipales que hayan intervenido en el aseguramiento del vehículo y elaboración del acta de hechos o parte informativo, así como los demás datos que contenga el inventario de la unidad, de igual manera deberá estar sellado con etiquetas previamente autorizadas por la autoridad municipal adheridas a las puertas, cofre, cajuela y depósito de gasolina.

Artículo 49. Todo vehículo que ingrese a las pensiones, será colocado de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismos que previamente deben ser validados por el Comité Técnico.

Artículo 50. La colocación del vehículo dentro de la pensión se hará por el operador de la grúa oficial o particular que lo traslade hasta que sea desenganchado de la misma, siendo responsable el municipio o el

prestador del servicio contratado, según corresponda, por cualquier daño que se ocasione al vehículo trasladado o a cualquier otro que se encuentre en el interior de la pensión derivado de las maniobras realizadas.

Artículo 51. Cuando el propietario de un vehículo resguardado, reclame que éste ha sufrido algún daño y el mismo ha sido ocasionado dentro de la pensión municipal, con independencia de la reparación del daño que se determine, en su caso, se llevará a cabo el procedimiento administrativo que corresponda a los servidores públicos que desempeñen labores en la administración de la pensión y/o a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a cargo de la guarda y custodia de los vehículos resguardados, ante el Órgano Interno de Control y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, respectivamente.

Artículo 52. Toda persona o autoridad que ingrese a la pensión, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos de un vehículo deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, y se realizará en presencia del encargado en turno de la pensión, quien levantará constancia de los sucesos.

Artículo 53. Para la salida o liberación de los vehículos que se encuentren depositados en las pensiones municipales o concesionadas es necesario que se presente la constancia de liberación del vehículo la cual deberá ser expedida por el Director de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, previa comprobación del pago de los derechos por los servicios prestados y los aprovechamientos generados con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa. Las salidas de los vehículos serán de lunes a viernes en un horario de ocho a las diecinueve horas y los sábados de nueve a las trece horas. No se verificarán salidas de vehículos los días de descanso obligatorio en términos de ley así como aquellos que establezca el Municipio como no laborales para su personal, esto último tratándose de las pensiones municipales.

Artículo 54. Las Actas de Entrega Recepción o formatos de salida que se utilicen en las pensiones municipales o concesionadas, deberán contar con una leyenda que especifique la aceptación del propietario o conductor del vehículo, sobre las condiciones en que lo recibe y lo especificado en el inventario, no reservando ninguna reclamación posterior a la salida del vehículo.

Artículo 55. Los requisitos para liberar un vehículo depositado en las pensiones municipales y concesionadas en el Municipio de Culiacán, son los siguientes:

- I. Documento de liberación del vehículo expedida por la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito, una vez que se hayan realizado los pagos correspondientes;
- II. Copia del inventario;
- III. Identificación personal del propietario; y,
- IV. Factura que acredite la propiedad del vehículo.

Capítulo V Del Contrato de Prestación de Servicios de Salvamento y Arrastre de Vehículos

Artículo 56. Cuando el Comité Técnico advierta que las grúas oficiales resultan insuficientes para llevar a cabo el servicio de salvamento y arrastre de vehículos, podrá proponer a la Tesorería Municipal, se dé inicio al procedimiento para la contratación de dicho servicio conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y el Reglamento

de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El Comité Técnico participará en el procedimiento de contratación del servicio a que se refiere el presente capítulo, a solicitud del Comité de Adquisiciones o de la Tesorería.

Artículo 57. El Comité Técnico emitirá el catálogo de requisitos y características con que deberán cumplir las grúas o vehículos especializados propiedad de particulares que tengan interés en que se les contrate para llevar a cabo la prestación del servicio de arrastre o arrastre y salvamento.

Artículo 58. Para participar en la asignación de contratos para la prestación de servicios de arrastre o arrastre y salvamento de vehículos, además de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se deberán observar los siguientes:

- I. No haber sido titular de contratos, concesiones o permisos que hubiesen sido objeto de revocación, suspensión o cancelación;
- II. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar los servicios de salvamento y arrastre de vehículos;
- III. Acreditar la propiedad de las grúas con las que se prestará el servicio; así como presentarlas para inspección por parte del personal acreditado, el día, hora y lugar que al efecto se señale, a fin de constatar el cumplimiento de las características requeridas para la prestación del servicio;
- IV. Cubrir la garantía que establezca el contrato concesión para asegurar la prestación del servicio municipal de arrastre o salvamento y arrastre;
- V. Contar con póliza de seguro vigente por cada grúa y/o vehículo especializado autorizado, para garantizar el pago de los daños que pudieran ocasionarse a los propietarios de los vehículos sujetos a traslado, así como de terceros por las maniobras realizadas, entre otros;
- VI. Contar mínimamente con una grúa con las condiciones, equipo y accesorios que establezcan la o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes; y,
- VII. Los demás que a juicio del Comité Técnico, sean necesarios.

Artículo 59. El plazo del contrato para la prestación del servicio de arrastre o salvamento y arrastre de vehículos, será dentro del periodo que dure la administración municipal que la otorgue.

Artículo 60. El Comité Técnico y el Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, de manera indistinta, vigilarán el cumplimiento del contrato de prestación de servicios de arrastre y salvamento, informando de cualquier irregularidad a la autoridad contratante y al Titular del Órgano Interno de Control, en caso de

incumplimiento con el fin de que se inicien los procedimientos correspondientes establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 61. Las causas de rescisión, cancelación o terminación del contrato de prestación del servicio de arrastre y salvamento, se establecerán en el mismo.

Artículo 62. Son derechos de los prestadores del servicio de salvamento y arrastre de vehículos, los siguientes:

- I. A que se le paguen en tiempo y forma los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo;
- II. A solicitar el apoyo de las autoridades de seguridad pública y tránsito del municipio, cuando sea necesaria su intervención, para la correcta ejecución de las maniobras necesarias para prestación del servicio; y,
- III. Las demás que establezca el contrato de prestación de servicio, este Reglamento y las disposiciones legales en la materia.

Artículo 63. Son obligaciones de los prestadores del servicio de salvamento y arrastre de vehículos las siguientes:

- I. Prestar el servicio municipal con sujeción a lo establecido en el presente reglamento y los términos del contrato respectivo;
- II. Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia, por la cantidad que se fije en el contrato correspondiente, para cubrir el costo de los daños que llegase a ocasionar a los vehículos que sean objeto de traslado, así como de terceros como resultado de las maniobras realizadas, entre otros, durante el servicio de detección, levantamiento, traslado de vehículos y reacomodos en el interior de las pensiones. Dicha póliza deberá estar vigente durante todo el plazo por el que se haya contratado la prestación del servicio;
- III. Respetar el rol de turno, por el que le indicará cuando se requieran los servicios de salvamento y/o arrastre;
- IV. Utilizar las grúas y/o vehículos especializados señalados en el contrato respectivo para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, las cuales deberán contar con identificación del prestador del

servicio, número de unidad visible, modalidad del servicio y estar pintadas con los colores autorizados por el Comité Técnico;

- V. Contar con personal especializado para el servicio de salvamento y arrastre, quienes deberán portar su debido uniforme, así como gafete expedido por la autoridad municipal;
- VI. Mantener los vehículos autorizados para la prestación del servicio en condiciones de seguridad, higiene y óptima para el servicio;
- VII. Instruir a su personal para que los propietarios y/o conductores de los vehículos, sean tratados respetuosamente;
- VIII. Garantizar a los propietarios de los vehículos y a terceros la reparación de los daños que se les pudiera causar con motivo del servicio;
- IX. Permitir a las autoridades competentes la inspección de las grúas, así como de la documentación relacionada con la prestación del servicio de salvamento y arrastre;
- X. Entregar al Comité Técnico, el padrón del personal que opera las grúas con los datos necesarios para su ubicación e identidad;
- XI. Comunicar de manera inmediata al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, sobre los vehículos arrastrados, para los efectos que correspondan de conformidad con el presente reglamento;
- XII. Tomar fotografías del vehículo remolcado, y enviar el archivo digital al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas;
- XIII. Asegurarse que el operador de la grúa o vehículo especializado, firme y reciba copia del inventario del vehículo a trasladar;
- XIV. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando se requiera transportar materiales y residuos peligrosos a efecto de solicitar informes sobre las precauciones que deben tomarse en razón del material que se transporta; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, el presente Reglamento y el contrato de prestación del servicio.

Capítulo VI

Del contrato de concesión para la prestación del servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos

Artículo 64. Cuando el Comité Técnico advierta que la o las pensiones municipales resultan insuficientes para la prestación del servicio de depósito, guarda y custodia de vehículos, podrá proponer al Ayuntamiento la convocatoria de licitación pública, relativa a la concesión para la prestación de dicho servicio municipal, ello de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las demás disposiciones legales aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 65. El concesionario tendrá de manera enunciativa más no limitativa las obligaciones siguientes:

- I. Prestar el servicio concesionado de manera adecuada, regular y uniforme, con la finalidad de garantizar la plena seguridad de los vehículos que se depositen y guarden en las instalaciones de la pensión

respectiva, así como realizar el cobro respectivo por dicho servicio de conformidad con el contrato de concesión respectivo;

- II. Aceptar el depósito para guarda y custodia de toda clase de vehículos recogidos por la autoridad de Vialidad y Tránsito Municipal, trasladados en su caso por las grúas oficiales o particulares debidamente contratadas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- III. Informar al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas cuando reciba y/o entregue un vehículo, así como remitir toda información que se reciba sobre el mismo, con el propósito de que se genere el expediente administrativo respectivo;
- IV. Llevar un libro de registro de los vehículos, en los que deberá anotarse tanto las fechas correspondientes de entrada y salida, como los datos de liberación de la unidad expedido por la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito;
- V. Abstenerse de entregar el vehículo a sus propietarios o a sus representantes legales, sin la presentación de la orden de liberación expedido por la Dirección de la Unidad de Policía Municipal de Vialidad y Tránsito y la debida acreditación del pago de los derechos y aprovechamientos;
- VI. Resguardar copia del inventario de cada vehículo, elaborado por los elementos policiales;
- VII. Será responsable del faltante de cualquier parte o accesorio cuya preexistencia conste en el inventario respectivo y deberá restituirlo a satisfacción del propietario o su representante legal en un término de tres días hábiles contados a partir de que cualquiera de éstos se lo requiera. Igualmente será responsable de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezca bajo su guarda y custodia, así como del robo total o parcial del mismo, debiendo cubrir al propietario o su representante legal el monto de indemnización que corresponda en términos de ley y del contrato concesión respectivo;

La anterior circunstancia deberá quedar estipulada de forma indubitable en el contrato concesión respectivo así como que se eximirá al Municipio de Culiacán de cualquier responsabilidad derivada de ello, quedando obligado el concesionario a sacar en paz y a salvo al Municipio de Culiacán y a indemnizarlo respecto de cualquier gasto, costo, multa, sanción o pago de indemnización que sufra o le sea impuesto en su contra derivado de cualquier acción o demanda promovida por los afectados;

- VIII. Contratar los servicios de seguridad privada que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- IX. Contar con un seguro de cobertura amplia, que garanticen los posibles daños o robos parciales o totales a los vehículos bajo su guarda y custodia, el cual deberá ser suficiente para cubrir cualquier eventualidad y estar siempre vigente;
- X. Contar con el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines del servicio concesionado;
- XI. Respetar las cuotas tarifarias fijadas en el contrato de concesión respectivo;
- XII. Cumplir con el pago de cualquier derecho o impuesto que las leyes fiscales determinen;
- XIII. Informar a la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas cuando un vehículo cumpla seis meses de depositado y custodiado en la pensión concesionada, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente que culmine, en su caso, con el remate y la adjudicación del vehículo, otorgándole al Municipio todas las facilidades para esos efectos;
- XIV. Atender las solicitudes, recomendaciones y/u observaciones que le haga el Comité Técnico y/o la Coordinación de Pensiones Municipales y Grúas;
- XV. Permitir el acceso al Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas a la pensión concesionada así como otorgar a éste toda la información que le requiera en relación a la prestación del servicio

concesionario, a fin de que verifique si éste se está prestando en los términos del contrato concesión y de este Reglamento; y,

- XVI. Las demás que se establezcan en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento y el contrato de concesión respectivo.

Artículo 66. Son derechos de los concesionarios del servicio de pensiones de vehículos las siguientes:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Cobrar la tarifa autorizada por la prestación del servicio, a quienes acrediten interés jurídico o legítimo del vehículo;
- III. Solicitar datos técnicos al Comité Técnico, por conducto de su representante, para el mejoramiento del servicio;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento la renovación o revalidación de la concesión; y,
- V. Las demás que se establezcan en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 67. En caso de incumplimiento de los términos contenidos en el contrato concesión o trasgresión a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se podrá revocar en cualquier momento el acuerdo de cabildo que autorizó la concesión y rescindir el contrato concesión respectivo, sin necesidad de declaración judicial, por conducto del Ayuntamiento, previo dictamen que emita el Comité Técnico en el que se hagan constar las causales de la rescisión así como la omisión del concesionario de corregir las irregularidades que se le hubieren informado.

Capítulo VII De la Garantía de Audiencia y del Procedimiento Administrativo y de Ejecución

Artículo 68. Después de transcurridos seis meses del depósito y custodia del vehículo en la pensión municipal o concesionada, y sin que el propietario del vehículo haya acudido a recuperarlo, el Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, procederá a dar inicio de oficio al procedimiento administrativo para garantizar el derecho de audiencia al propietario del vehículo.

El procedimiento administrativo señalado en el párrafo anterior se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, debiendo garantizarse al propietario del vehículo su derecho a ejercer su defensa y a ser oído, así como a ofrecer las pruebas que considere pertinentes, dictándose en consecuencia la resolución que corresponda.

En los casos en que no sea posible localizar al propietario del vehículo, se procederá en los términos que señala el ordenamiento municipal referido.

Artículo 69. Una vez que se concluya el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Coordinador de Pensiones Municipales y Grúas, cuando corresponda, remitirá a la Tesorería Municipal el expediente del vehículo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el remate y adjudicación del vehículo, en su caso, derivado de los adeudos generados por los derechos por concepto de los servicios prestados a que se refiere este reglamento y aprovechamientos generados con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento, en materia de tránsito y vialidad, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, los cuales serán determinados como créditos fiscales, por la autoridad fiscal municipal, en cuyo caso, el vehículo y sus accesorios garantizarán el pago de éste, incluyendo los gastos de ejecución, de notificación, multas, recargos e indemnizaciones, en su caso. Esta disposición se le hará saber a los conductores de vehículos ingresados a la pensión municipal o concesionada al momento de entregar el inventario respectivo.

Artículo 70. El Procedimiento Administrativo de Ejecución deberá efectuarse en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa y demás legislación fiscal aplicable. Dicho procedimiento se llevará a cabo por la autoridad fiscal municipal, con la finalidad de que se cubran por el propietario del vehículo o los

responsables solidarios los créditos fiscales señalados en el artículo anterior, por lo que en caso de no cubrirse éstos en la forma y términos que determinan las leyes fiscales, se llevará a cabo el remate y enajenación del vehículo, o la adjudicación a favor del fisco municipal, en su caso.

Artículo 71. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 de la Ley, las cantidades recuperadas vía remate, se destinarán de manera preferente a cubrir los diversos conceptos que constituyen el crédito fiscal.

Capítulo VIII De la Reparación de Daños a Vehículos y el Pago

Artículo 72. La reparación de los daños ocasionados a los propietarios de los vehículos, resultado de las maniobras de las grúas oficiales en la prestación del servicio municipal de arrastre o salvamento y arrastre, o dentro de la pensión municipal se solicitará ante la Dirección de Defensa Jurídica de la Oficina del Síndico Procurador, con el objeto de que ésta, con base en el inventario y las fotografías anexas, verifique la legalidad de la solicitud.

En el supuesto de que el vehículo haya sido retirado de la pensión municipal, bajo protesta por los daños causados, procederá la admisión de su solicitud sin demérito de su procedencia o improcedencia.

Artículo 73. Si el Director de Defensa Jurídica resuelve como legal la solicitud y procedente la reparación del daño, podrá autorizarla previo dictamen.

Artículo 74. En lo que respecta a la reparación o pago de daños tratándose de vehículos depositados en las pensiones concesionadas, se estará a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del artículo 65 del presente reglamento así como a los términos del contrato de concesión respectivo, en la inteligencia de que la responsabilidad del pago o reparación corresponde exclusivamente al concesionario del servicio.

Capítulo IX De las Sesiones del Comité Técnico

Artículo 75. Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, y se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Artículo 76. También podrá participar en las sesiones del Comité Técnico el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio con derecho exclusivo a voz y previa invitación del Presidente del Comité.

Artículo 77. El Presidente del Comité Técnico deberá mantener estrecha comunicación con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como con las Direcciones de Unidad Preventiva y de Vialidad y Tránsito a su cargo, a fin de lograr una coordinación y organización para la preparación de los asuntos que se hayan acordado por el Pleno del Comité.

Capítulo X De los Medios de Impugnación

Artículo 78. En contra de los actos de las autoridades municipales, en relación con la aplicación de este reglamento procede el recurso de revisión, el cual podrá ser presentado por los particulares ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y

Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, por lo que para su presentación, trámite y resolución se deberán seguir las formalidades previstas en el citado ordenamiento.

Tratándose de actos de autoridades municipales relacionados con sanciones en materia de tránsito por la aplicación de la Ley y el reglamento de la Ley, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley, con las formalidades y el procedimiento que la misma prevé.

Cuando el acto de autoridad a impugnar sea el crédito fiscal determinado, la impugnación se regirá conforme a lo previsto para esos efectos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 79. El interesado podrá optar por agotar el recurso señalado en el artículo anterior, o recurrir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, para lo cual, deberá previamente desistirse del recurso intentado, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Técnico en materia de Servicios de Salvamento, Arrastre, Depósito, Guarda y Custodia de Vehículos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se deberá constituir dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia. Los prestadores del o los servicios contratados deberán regirse en lo sucesivo y sin perjuicio de los derechos adquiridos, por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

El presente Decreto es dado por el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo bajo la modalidad virtual o a distancia.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO